

Sesión: SESIÓN DE INSTALACIÓN

Fecha: 9 de agosto de 2016 Orden del día: Punto número 2.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sesión de Instalación del día 9 de agosto de 2016

ACUERDO Nº. IEEM/CT/001/2016

POR EL QUE SE INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Visto por los presentes, servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo y,

RESULTANDO

- I. Que el 30 de abril de 2004, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la cual se garantizaba el derecho de acceso a la información pública de todas las instituciones públicas de la Entidad.
- II. Que derivado de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el 29 de julio de 2004, emitió el Acuerdo N° 37, "Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", mediante los cuales se implementaron los mecanismos y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información al interior del Instituto y se creó el Comité de Información como órgano de gobierno, integrado por el Director General, quien lo presidiría, el Contralor Interno y el Secretario General, en su calidad de Titular de la Unida de Información.



- III. Que el 19 de enero de 2005, se integró el Comité de Información, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente en ese momento, así como a los Lineamientos arriba citados; conformado por el entonces Director General y Presidente del Comité de Información; el Secretario General y Titular de la Unidad de Información y el Contralor Interno.
- IV. Que el 24 de julio de 2006, el Consejo General mediante Acuerdo Nº 307, "Reformas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.", modificó la integración del Comité de Información, con la sustitución del Presidente del Comité de Información, ya que dicho cargo correspondería al Consejero Presidente.
- V. Que desde el 29 de agosto de 2006, el Comité de Información modificó su integración, con la participación del Consejero Presidente del Consejo General, en calidad de Presidente del Comité de Información, el Secretario General del Instituto, en su calidad de Titular de la Unidad de Información y el Contralor Interno.
- VI. Que el 10 de septiembre de 2008, se publicó en la Gaceta del Gobierno la reforma al Código Electoral del Estado de México, vigente desde el año 1996, mediante el cual desaparece la figura de Secretario General y se crea como órgano central a la Secretaría Ejecutiva General y se cambia la figura de Contralor Interno por la de Contralor General.
- VII. Que el 7 de octubre de 2008, al desaparecer la figura de Secretario General, nuevamente se modificó la integración del Comité de Información, para quedar integrado por el Consejero Presidente del Consejo General en su calidad de Presidente del Comité de Información; el Secretario Ejecutivo General en su calidad de Titular de la Unidad de Información y el Contralor General.
- VIII. Que el 20 de octubre de 2008, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2008, "Por el que se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de





México.", mediante el cual se determinó que el Comité de Información estaría integrado por el Consejero Presidente, quien lo presidiría; el Titular de la Unidad de Información, nombrado por el Consejo General, quien además fungiría como Secretario Técnico en las sesiones y por el Contralor General del Instituto Electoral.

- IX. Que el 14 de agosto de 2012, mediante el Decreto Número 478, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, reeligió al Mtro. Ruperto Retana Ramírez, para ejercer el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México hasta el 11 de septiembre de 2016.
- X. Que el 28 de junio de 2014, se publicó el Código Electoral del Estado de México, abrogando al Código Comicial de 1999, mediante el cual se modificó al órgano central Secretaría Ejecutiva General, por Secretaría Ejecutiva.
- XI. Que el 23 de septiembre de 2014, el Consejo General emitió el ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2014, "Por el que se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.", mediante el cual se determinó que el Comité de Información se integraría por el Consejero Presidente, quien lo presidiría; el Titular de la Unidad de Información a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además fungiría como Secretario Técnico en las sesiones y por el Contralor General del Instituto Electoral.
- XII. Que el 3 de octubre de 2014, el Consejo General designó como Secretario Ejecutivo al Mtro. Francisco Javier López Corral, mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2014, "Por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México."
- XIII. Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 43 dispone que los sujetos obligados integrarán un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por número impar, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la misma.



- XIV. Que el 4 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en congruencia con la Ley General, establece la obligación de crear un Comité de Transparencia en su artículo 45, el cual será autoridad máxima en materia de derecho de acceso a la información, al interior de cada sujeto obligado y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 49 de ese ordenamiento.
- XV. Que desde el 2008 y hasta el 12 de julio de 2016, el Comité de Información estuvo integrado por el Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente del Comité de Información; el Secretario Ejecutivo en su calidad de Titular de la Unidad de Información y el Contralor General como integrante, fecha en que se dieron por terminadas sus funciones.
- XVI. Que el 25 de julio de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el oficio IEEM/PCG/PZG/979/2016, mediante el cual designa a la Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez integrante del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y solicita que a la brevedad posible se realice la sesión de instalación e integración del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

Asimismo, precisa en su apartado A, fracción I, que toda la información en posesión de cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad.

II. Que el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información que obre en los archivos de las instituciones



públicas, con la única restricción de proteger el interés público y la seguridad, favoreciendo el principio de máxima publicidad.

III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que el artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, el cual se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La fracción I, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo primero que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.
- VI. Que en términos del artículo 23 de la Ley General antes referida, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona



física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

VII. Que el artículo 24 de la Ley General en comento, dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, se deberán atender diversas obligaciones, entre las que destacan; constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como designar en las Unidades de Transparencia a sus titulares.

VIII. Que el artículo 43 de la Ley de referencia dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y tendrán las funciones conferidas en el artículo 44 de la misma.

IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 4 de mayo de 2016 en la Gaceta del Gobierno, dispone que es de orden público y de interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México.

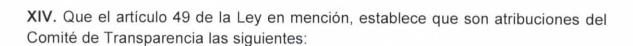
X. Que el artículo 23, fracción V de la Ley antes invocada, prevé que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, los órganos autónomos.

XI. Que el artículo 24 de la Ley en cita, dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, los sujetos obligados deberán atender diversas obligaciones tales como; constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como designar en las Unidades de Transparencia a sus titulares.

XII. Que el artículo 45 de la Ley en comento, establece que cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por los menos con tres personas, cuyos miembros propietarios contarán con un suplente.

XIII. Que el artículo 47 de referida Ley, señala que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior de cada sujeto obligado en materia de derecho de acceso a la información y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente y podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes participarán con voz, sin voto.





- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos



personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.
- XV. Por lo anterior y con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información, se integra e instala el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA con derecho a voz y voto:

 Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia.

Suplente: Mtra. Alma Patricia Bernal Oseguera.

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General.

Suplente: Lic. Tzitzi Yunuen Martínez Román.

 Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, servidora pública electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General.

Suplente: Lic. Alejandro Mendoza Rojas.

INVITADO PERMANENTE con derecho a voz:

 C. Juan José Hernández López, en su calidad de Jefe del Archivo General, con derecho a voz.

Suplente: C. Omar Fuentes Monroy, Personal adscrito al Archivo General.

SECRETARIO TÉCNICO

 Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción I, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra e instala el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, que dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.



ACUERDO

PRIMERO. Se integra e instala el Comité de Transparencia, del sujeto obligado Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XV.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, podrá iniciar actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Transparencia para que registre ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la integración e instalación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión de Instalación del 9 de agosto de 2016 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.------

Mtro. Francisco Javier López Corral Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e integrante del Comité de Transparencia